



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (26) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2021-00834 00

En consideración a que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, luego la parte demandada no se encuentra enterada en debida forma del auto admisorio de la demanda, se REQUIERE a la parte actora para que proceda al enteramiento de dicho extremo a través de los diferentes canales autorizados en el ordenamiento general del proceso y de esa manera precaver una eventual nulidad procesal por indebida notificación.

Con todo, no es dable dar aplicación al artículo 301 del CGP., en tanto no se cumplen los supuestos incorporados en esa norma con dicho fin.

NOTIFÍQUESE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 25 del 17 de marzo de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca92b8f66916fe13749de550d8934b523175b3ce6173ee4772d34ee5f470b99**

Documento generado en 16/03/2022 06:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>